



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1417/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 21 DE JULIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002778, Ent. N° 2029/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) relacionadas con el convenio a suscribir con la Cooperativa de Trabajo Creciendo;

RESULTANDO: 1) que el objeto de dicho Convenio es que la Cooperativa de Trabajo Creciendo gestione un Centro de 24 horas sito en la calle Ferrer Serra N° 1875 de Montevideo, que atenderá a personas en situación de calle con uso problemático de drogas;

2) que el MIDES se compromete a:

2.a) transferir a dicha Cooperativa la suma total de \$ 21.065.594, que se hará efectivo en cuatro partidas, la primera de hasta \$ 8.426.238, pagadera dentro de los 30 días de suscripto el convenio, la segunda y la tercera por la suma de \$ 5.477.055 cada una, pagaderas al segundo y al séptimo mes respectivamente de suscripto el convenio y la cuarta partida por la suma de hasta \$ 1.685.246 pagadera al noveno mes de suscripto el convenio, previa presentación de los Informes de Rendición de Cuentas,

2.b) el MIDES se reserva la potestad de abonar parcialmente o no abonar la segunda y restantes partidas si del Informe de Rendición de Cuentas o Auditorías surgieren créditos sin ejecutar por parte de la Organización. Si luego de finalizado el plazo del convenio, de los informes de rendiciones de cuentas aprobados por las auditorías internas del Ministerio, surgieren créditos sin ejecutar, éstos deberán ser restituidos al Ministerio dentro del plazo máximo de



TRIBUNAL DE CUENTAS

30 días corridos contados a partir del día siguiente de la notificación a través de cualquier medio fehaciente. El no cumplimiento de ésta obligación apareja a la Cooperativa las responsabilidades previstas en el artículo 137 y siguientes del T.O.C.A.F.,

2.c) se prevé que se compensará lo que el MIDES le adeude a la Organización con las sumas que esta última le adeude al Ministerio, sin importar el convenio del cual deriven,

2.d) con respecto a los reajustes se establece que los montos transferidos para abonar los rubros de naturaleza salarial deberán ajustarse en la misma oportunidad y de conformidad al Grupo de los Consejos de Salarios correspondiente, y los montos transferidos para abonar gastos de funcionamiento, costos no salariales, se ajustará por la variación del IPC del semestre inmediato anterior, y

2.e) el Ministerio deberá evaluar el funcionamiento del Centro con los lineamientos previstos en el numeral 30, del literal "D" del artículo 33 del TOCAF con las modificaciones introducidas por la Ley N° 19.889;

3) que la Cooperativa se compromete a lo siguiente:

3.a) proveer un equipo multidisciplinario para gestionar el centro relacionado en la cláusula Segunda del Convenio,

3.b) cumplir con el presupuesto adjunto al expediente,

3.c) realizar el registro y control de asistencia de los participantes, manteniendo actualizado en forma diaria el número de cupos disponibles, altas, bajas y causalidad de los egresos,

3.d) apuntar a evitar la continuidad del proceso de callejización, brindando a las personas atención en los aspectos de alimentación, higiene y salud, así como el acompañamiento técnico profesional necesario para salir de la situación de calle en forma positiva y sustentable,



TRIBUNAL DE CUENTAS

3.e) realizar coordinaciones y derivaciones hacia los diferentes programas sociales del Ministerio, así como el acompañamiento técnico profesional necesario para salir de la situación de calle en forma positiva y sustentable,

3.f) impulsar en los usuarios: el desarrollo de habilidades para la vida cotidiana, estimular hábitos de higiene, incrementar las habilidades prácticas que faciliten la concreción de una tarea laboral, estimular y controlar la asistencia de las personas a las consultas y tratamientos necesarios para el cuidado de su salud, generar y/o restaurar redes familiares y sociales; brindar apoyo para la gestión de la documentación necesaria para ejercer todos los derechos como ciudadano,

3.g) realizar el inventario de mobiliario, frazadas, colchones y equipamiento con que cuente el refugio,

3.h) realizar el mantenimiento y cuidado del local, amoblamiento e insumos descritos en el inventario. La Cooperativa es responsable en caso de faltantes o roturas debiendo reponer los mismos al culminar el convenio y de las condiciones de higiene del local en que funcione el servicio,

3.i) participar en reuniones de seguimiento y encuentros en los plazos que establezca el equipo coordinador de la Dirección Nacional de Protección Integral en Situaciones de Vulneración,

3.j) supervisar la conducta, labor y actuación de los integrantes del equipo de trabajo. El Ministerio queda totalmente desvinculado y exento de todo tipo de responsabilidad frente a terceros por la conducta personal que resultare de faltas, accidentes, omisiones, indemnizaciones, etc., así como los daños producidos por la inexperiencia, desidia, falta de cuidado en su caso, o daño intencional del citado personal,

3.k) serán de exclusiva cuenta de la Cooperativa todas las obligaciones y responsabilidades laborales, sociales y previsionales incluidas las derivadas de accidentes de trabajo, establecidas por las leyes vigentes con relación al personal que ocupe, cualquiera sea la naturaleza del vínculo, quedando



TRIBUNAL DE CUENTAS

aclarado que el Ministerio no asume ningún compromiso ni directa ni indirectamente respecto al mismo. En consecuencia la Cooperativa deberá registrar a sus dependientes en la Planilla de control de Trabajo, inscribirlos en el Banco de Previsión Social, asegurarlos ante el Banco de Seguros del Estado y tener al día la correspondiente póliza, entregarles los recibos en forma legal y abonarles los beneficios salariales y/o indemnizatorios que les correspondieren,

3.l) el Ministerio se reserva el derecho de exigir a la Cooperativa que le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales y las correspondientes a la protección de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, debiendo comunicar la nómina y demás datos de los trabajadores afectados a la prestación del servicio contratado,

3.m) si la Cooperativa compareciente no acreditara lo previsto en el numeral anterior, el Ministerio podrá retener las partidas aún no transferidas y pagar por subrogación los créditos adeudados de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 18.251 de 6/1/08,

3.n) de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 18.098 de 12/1/07, la retribución de los trabajadores de la Cooperativa deberá respetar los laudos salariales establecidos en los Consejos de Salario, pudiendo ser causal de rescisión si se constatará el incumplimiento de esta obligación,

3.o) presentar informes de rendición de cuentas de los gastos vinculados a su ejecución, conforme a lo dispuesto por el artículo 132 y siguientes y 159 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera y la Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas de la República del 29/12/1999 y Resolución modificativa de fecha 28/08/13);

4) que el plazo de vigencia previsto se extiende desde el 24 de junio de 2021 hasta el 31 de octubre de 2022;

5) que se adjunta Resolución N° 0725/021, de fecha 11 de junio de 2021, dictada por el Ministro de Desarrollo Social en ejercicio de atribuciones delegadas, expresando que la contratación directa se realiza al



TRIBUNAL DE CUENTAS

amparo de lo establecido por el artículo 33, literal D, numeral 30 del TOCAF, resolviendo autorizar, ad referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas, la suscripción del convenio con la Cooperativa, por un monto total hasta \$ 21.065.594 con cargo al Programa 401, Proyecto 142, Grupo 5, Financiamiento 1.1, Inciso.15, Unidad Ejecutora 002;

6) que se adjunta Documento de Afectación N° 000223, de 17 de junio de 2021, de donde surge que se imputa la suma de \$ 13.903.293 con cargo al Programa 401, Proyecto 142, Objeto del Gasto 554, Financiamiento 1.1, Inciso 15, Unidad Ejecutora 002;

CONSIDERANDO: 1) que en virtud de lo dispuesto por el literal B) del artículo 9 de la Ley N° 17.866, de 21 de marzo de 2005, al Ministerio de Desarrollo Social le compete *“formular, ejecutar, supervisar, coordinar, programar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y planes en las áreas de juventud, mujer y familia, adultos mayores, discapacitados y desarrollo social en general”*. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el literal C) del mencionado artículo, al MIDES le compete *“coordinar las acciones, planes y programas intersectoriales, implementados por el Poder Ejecutivo para garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales a la alimentación, a la educación, a la salud, a la vivienda, al disfrute de un medio ambiente sano, al trabajo, a la seguridad social y a la no discriminación”*;

2) que asimismo, el literal I) del artículo 9 antes citado habilita al MIDES *“a celebrar convenios bilaterales o multilaterales de cooperación con instituciones públicas y privadas”*;

3) que la Cooperativa de Trabajo Creciendo es una organización sin fines de lucro que consta inscrita en Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE);

4) que la presente contratación se realiza al amparo de lo dispuesto por el artículo 33, literal D, numeral 30 del TOCAF, el cual habilita la contratación de bienes y servicios que realice el Ministerio de



TRIBUNAL DE CUENTAS

Desarrollo Social, con cooperativas definidas como pequeñas empresas según el orden jurídico vigente, asociaciones u organizaciones civiles, en todos los casos sin fines de lucro, en el marco de convenios o acuerdos específicos para el cumplimiento de planes que se relacionen en forma directa con la ejecución de las políticas sectoriales de dicha Cartera;

5) que dicha norma asimismo establece que los convenios o acuerdos específicos deberán contener cláusulas que establezcan detalladamente los requisitos en materia de rendición de cuentas, evaluación del cumplimiento de los objetivos y resultados esperados, así como los instrumentos y formas de verificación requeridos por la entidad estatal contratante, aspectos a que se cumplen parcialmente en la hipótesis, ya que de acuerdo a lo previsto en el Resultando 3, literal o), se establecen requisitos en materia de rendición de cuentas, pero no así respecto a la evaluación del cumplimiento de los objetivos y resultados esperados, los que no se detallan en el convenio conforme se expresa en el Resultando 2, literal e);

6) que se establece el modo de compensación entre partes por deudas incluso ajenas al propio convenio (Resultando 2 literal c), por lo que debe tenerse presente que conforme lo prevé el artículo 1499 del Código Civil, la compensación requiere que ambas deudas sean del mismo género, líquidas, exigibles y personales al que las opone;

7) que asimismo, si bien la Resolución del Ordenador que autoriza el gasto fue dictada ad referendum de la intervención de este Tribunal, el convenio entró en vigencia el 24 de junio próximo pasado, previo a la a la misma, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;



TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto por lo expresado en los Considerandos 5), y 7);
- 2) Téngase presente lo expresado en Considerando 6);
- 3) Comunicar al Contador Auditor ante el Ministerio de Desarrollo Social; y
- 4) Devolver las actuaciones.

ag

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General